

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



ASEA  
AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0499 /2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Ciudad de México, 28 de marzo de 2016

C. ANTONIO MARTÍNEZ CABRAL  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
AUTO SERVICIO LAS PAROTAS, S.A. DE C.V.

Dirección, teléfono y correo del representante legal Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

Firma de la persona física que recibe el oficio Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente  
Expediente: 06CL2015X0004

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto denominado **Estación de Servicio las Parotas**, en lo sucesivo el **Proyecto**, presentado por la empresa **Auto Servicio las Parotas S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en la Avenida Elías Zamora Verduzco, esquina Calle Júpiter, Manzana 255, L-5, Barrio 4, Valle de las Garzas, C.P. 28869, en el municipio de Manzanillo, estado de Colima, y

#### RESULTANDO:

1. Que el 06 de Octubre de 2015, se ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el escrito sin número con fecha del 24 de septiembre del mismo año, mediante el cual presentó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con fecha del 06 de octubre de 2015, con la clave del proyecto **06CL2015X0004**.

CTED/MVAG/LMMA  
Página 1 de 19

México, D.F. Campo No. 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, D.F.

Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - [www.asea.cob.mx](http://www.asea.cob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y la palabra "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad corporativa.



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0499 /2016

2. Que el 08 de octubre de 2015, la **AGENCIA** a través de la **DGGC**, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo sucesivo la **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **DGIRA/041/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 01 al 07 de octubre de 2015, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el día 16 de octubre de 2015, mediante el escrito sin número de fecha 8 de octubre del 2015, el **Regulado** presentó a esta **AGENCIA** la publicación del extracto del **Proyecto**, dicha publicación fue realizada por el **Regulado** el día 5 de octubre de 2015 en la página 3-A del *Periódico el Noticiero*.
4. Que el 20 de octubre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI I y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad

CTSD/MVAG/LMMA

Página 2 de 19




OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0499 /2016

con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. 5. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/041/15** de la Gaceta Ecológica del 08 de octubre del 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 22 de octubre de 2015, y durante el periodo del 09 al 22 de octubre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P** se inició el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en **LGEEPA**, su reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así mismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

### Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

  
CTCD/MWAG/LMMA  
Página 3 de 19



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0499 /2016

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGUALDO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido el **Proyecto** consiste en la construcción de una estación de servicio tipo urbana en esquina para venta de combustibles y lubricantes al menudeo para vehículos automotores, comercios y otros servicios adicionales; la capacidad de almacenamiento nominal será de 240,000 litros que estarán distribuidos de la siguiente en tres tanques cilíndricos, horizontales, doble pared ecológico, con capacidad de 80,000 litros cada uno, para gasolina magna, gasolina premium y combustible diésel; con dos dispensarios cuadrúples para gasolina magna y premium y dos dispensarios sextúples (dos para gasolina magna y dos premium y dos para combustible diésel).

La superficie total del terreno es de **2,130.58 m<sup>2</sup>** y con superficie de construcción permanente de **555.08 m<sup>2</sup>**, el predio se encuentra urbanizado y libre de vegetación; en la siguiente tabla se presenta el desglose de las obras, la superficie de ocupación y el porcentaje del área total de la Estación de Servicio.

SUPERFICIE DE OCUPACIÓN	Área (m <sup>2</sup> )	Porcentaje (%)
Area verde	193.32	9.07
Area de tanques de almacenamiento	140.02	6.57
Area de despacho de combustible	230.27	10.81
Oficinas y servicios	184.79	8.67
Estacionamiento	59.31	2.78
Circulación	1322.87	62.09a
<b>Área total de la Estación de Servicio</b>	<b>2,130.58</b>	<b>100.00</b>

En la página 18 del capítulo II de la **MIA-P** se presentan las coordenadas UTM del predio:

Coordenadas UTM Zona 13		
Vértice	X	Y
A	572,598.4448	2,112,307.7587
B	572,588.9060	2,112,305.4691
C	572,580.7417	2,112,316.8267
D	572,606.8058	2,112,342.4404

El programa de trabajo de las diferentes etapas del **Proyecto**, se presenta en el capítulo II, página 13 de la **MIA-P**.

### Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0499 /2016

### **Residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos**

Los residuos sólidos que se generen en la obra se llevaran al relleno sanitario del municipio de Manzanillo por una empresa prestadora del servicio; y esto se realizara cada que se generen 6 m<sup>3</sup> de escombro que es la capacidad del camión de volteo y dependiendo de su generación en la obra.

### **Residuos líquidos**

Todos los desechos sanitarios del **Proyecto** serán canalizados a la red municipal administrada por La Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado (CAPDAM), primeramente serán colectadas con el sistema de drenaje interno, donde la CAPDAM la recibirá y a través de la firma del Convenio de Prestación de Servicios integrales, dicha Comisión se compromete a recibir en su sistema de drenaje las aguas negras del **Proyecto**. Las aguas negras se destinarán a la red de drenaje municipal para su tratamiento.

### **Emisiones a la atmósfera**

Se dará mantenimiento previo y constante a los vehículos y equipos; así como se cumplirá con los estándares que marca la normatividad aplicable.

### **Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.**

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Manzanillo del estado de Colima, el **Regulado** manifestó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D fracción IX del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14,

CED/MVAG/LMVA

Página 5 de 19



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0499 /2016

fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. El **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Colima 2012**, que establece que el **Proyecto** se localiza en la **UGA No. 89**, denominada Manzanillo, con Política Ecológica de Aprovechamiento Sustentable con usos compatibles de asentamientos humanos, infraestructura, investigación y turismo.

De acuerdo con los criterios y vinculación con el **Proyecto** antes citado, le aplica la siguiente política sustentable y el **Proyecto** se ajusta a los lineamientos ecológicos y los criterios de regulación ecológica establecidos en el Decreto que corresponden al sector asentamientos humanos, de acuerdo con lo siguiente:

Criterio	Descripción	Vinculación
Ahu 1	En las áreas urbanas se seguirán los criterios de los programas de desarrollo urbano autorizados o se fomentará su actualización o creación en caso de que sean insuficientes o no existan.	El <b>Proyecto</b> se apega al Plan director de desarrollo urbano y el uso de suelo es compatible con este.
Ahu 2	El desarrollo de las zonas de reserva urbana deberá efectuarse de forma gradual y con base en una óptima densificación de las áreas urbanas existentes.	El <b>Proyecto</b> se ubica en áreas incorporadas como urbanizadas y regularizadas en la ciudad de Manzanillo.
Ahu 3	Las vialidades y espacios abiertos deberán revegetarse con vegetación preferentemente nativa.	En el <b>Proyecto</b> de revegetación se utilizarán especies compatibles con zonas urbanas.
Ahu 9	La disposición final de los desechos sólidos se efectuará en rellenos sanitarios cuya localización deberá considerar los análisis de fragilidad geológica y riesgo ante eventos naturales del presente estudio de ordenamiento.	La disposición de los residuos sólidos será en el relleno sanitario del H. Ayuntamiento del municipio de Manzanillo.
Ahu 12	Las actividades comerciales no deberán ser contaminantes.	Las actividades comerciales se llevarán a cabo en apego a la normatividad correspondiente.

~~CPED/MVAG/LMMA~~

Página 6 de 19

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0499 /2016

- d. El **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Manzanillo 2015** este Programa registra que el área del **Proyecto** está destinada como zona urbana y se le da la connotación **AU-59**. Asimismo, el predio se ubica estratégicamente colindando una arteria principal como es la avenida. Elías Zamora Verduzco, siendo la mejor alternativa para suministrar combustibles al gran número de automotores que transitan por el municipio de Manzanillo.

El Reglamento de Zonificación para el Estado de Colima - Dictamen de uso de suelo DVS-008/15, se determina que el uso de suelo del predio es **EE**, Equipamiento Especial, propio para una estación de servicio tipo gasolinera. El **Proyecto** cumple con los usos estipulados en el plan director y es acorde para el uso asignado.

- e. Que conforme a lo manifestado por el **Regulado** y el análisis realizado por la DGGC se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas aplicables al **Proyecto**: **NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-045-SEMARNAT-2006; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-138-SEMARNAT/SS-2003; NOM-161-SEMARNAT-2011.**

Al respecto, el **Regulado** indicó que dará cumplimiento a las normas anteriormente señaladas, llevando a cabo los programas de verificación y de mantenimiento continuo a la maquinaria, equipos y vehículos utilizados con el objeto de cumplir con los límites establecidos en las referidas normas. En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

#### **Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto**

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

CTOD/MVAG/LMMA

Página 7 de 19



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/0499 /2016

Que de conformidad con el artículo 12 fracción IV del **REIA**, respecto a la descripción del sistema ambiental (**SA**) así como las tendencias de desarrollo y señalamiento de la problemática ambiental; de acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del estado de Colima el predio se localiza en la **UGA No.89**, denominada Manzanillo con Política Ecológica de Aprovechamiento Sustentable con usos compatibles de asentamientos humanos, infraestructura, investigación y turismo.

Para delimitar el área de estudio el **Regulado** consideró como **SA** la **Microcuenca Hidrológica Jalipa**, que pertenece a la región hidrológica No. 15 denominada Costa de Jalisco, a la Cuenca Hidrológica Rio Chacala-Purificación y subcuenca hidrológica Manzanillo, debido a que el espacio geográficamente delimitado es ambientalmente homogéneo en lo que corresponde a sus componentes físicos y biológicos. Los **componentes abióticos** se describen en las páginas 98 a 113 de la MIA-P.

Por lo que respecta a los aspectos bióticos, el **Regulado** los describe en la página 114 a la 127 de la **MIA-P**.

El sitio donde se pretende instalar el **Proyecto** de acuerdo al mapa de uso de suelo y vegetación se ubica en un ambiente costero, propiamente carece de vegetación natural, presentándose únicamente vegetación secundaria perturbada y oportunista. En el predio propuesto para el **Proyecto** se tiene presencia de pasto temporal.

En el sitio del **Proyecto** no se observaron ejemplares de fauna, ya que prácticamente es una zona urbana y de servicios; donde existe un continuo movimiento y tránsito vehicular; solo se observaron insectos y algunas aves.

Los ejemplares de flora y fauna que se observan en el predio del **Proyecto** no se encuentran en el listado de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

#### **Diagnóstico ambiental:**

El predio donde se pretende desarrollar el **Proyecto** es en una zona estratégica, que brindará servicio a todo el valle de las Garzas, siendo el conjunto habitacional más poblado la ciudad de Manzanillo; se ubica en zona con uso de suelo urbano y comercial, cumpliendo con el Programa de Desarrollo Urbano.

  
CFCD/MVAG/LMMA  
Página 8 de 19



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/0499 /2016

Manzanillo es uno de los diez municipios que más aporta al PIB nacional y estatal; las principales actividades económicas son los servicios, la actividad portuaria, pesca e industria, siendo la mayor actividad la portuaria, además de la turística y comercial que se refleja en una población económicamente activa (PEA). El municipio cuenta con vías de comunicación y medios de transporte adecuados.

Otra problemática detectada es la presencia de comunidades de mangle en cuerpos lagunares, los cuales están siendo presionados por nuevos desarrollos turísticos. Así como el vertimiento de aguas residuales, que desencadena una serie de consecuencias que van en detrimento de la calidad ecológica de las cuerpos lagunares y ecosistema en general.

Por su posición geográfica, con respecto al actual desarrollo de la región, es un polo de gran importancia económica y de logística ya que cuenta con infraestructura y equipamiento que da servicio a la población a nivel nacional e internacional.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>1</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, derivado de la evaluación realizada por el **Regulado**, se considera que el **Proyecto** causará 101 impactos, de los cuales 26 fueron de efecto adverso no significativo con dirección negativa, 31 de efecto adverso significativo con dirección negativa, 11 con efecto benéfico no significativo positivo y 33 benéficos significativos positivos.

### Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera

<sup>1</sup> La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www.conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

CJED/MWAG/LMMA

Página 9 de 19



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0499 /2016

que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

IMPACTO AMBIENTAL	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
Alteración de la calidad del aire por la generación de polvos y partículas y la emisión de gases de combustión de vehículos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las emisiones de ruido y humos se minimizarán estableciendo horarios y mantenimiento de vehículos y equipo. La emisión de polvos a la atmósfera, se reducirá con barreras rompe vientos, visuales y trabajar con los materiales en un nivel de humedad, minimizará el volumen de estas emisiones.</li> </ul>
Afectación a la calidad de cuerpos de agua por mala disposición de residuos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se establece la red de drenaje que se conectara con el servicio municipal; como es una zona urbana consolidada con sistemas de drenaje pluvial adecuado, se dejará un 9.07% de área verde para infiltración. Se contará con sanitarios portátiles.</li> </ul>
Afectación del confort sonoro por emisión de ruido y vibraciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>Durante la operación de la Estación de Servicio se acatarán las normas ambientales y de seguridad respectivas vigentes</li> </ul>
Afectación de las características físicoquímicas del suelo por actividades de despalle	<ul style="list-style-type: none"> <li>El impacto sobre el suelo donde se edificara la estación de servicio, no es mitigable, sin embargo se contempla la conservación de un 9.07 % de la superficie del terreno para área verde. No se realizarán reparaciones en el predio para evitar la generación de residuos peligrosos y los residuos sólidos urbanos serán destinados por la autoridad municipal, por otro lado se deberá contar con el servicio de por lo menos un sanitario portátil.</li> </ul>

El programa de las medidas de para prevenir, mitigar y compensar que incluye el **Regulado**, están señaladas de la página 155 a la 163 de la **MIA P**.

**Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XI. Que de conformidad con el artículo 12 fracción VII del **REIA**, respecto a los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas para el **Proyecto**; el **Regulado** manifiesta de la página 144 a 154 que a futuro no se prevé generar impactos significativos; y los impactos adversos significativos que se generen se les aplicarán medidas de mitigación.
- XII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que

*CTD/MVAG/LMMA*

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0499 /2016

que la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **Proyecto**; de igual forma, fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la operación del **Proyecto**; asimismo, fueron presentados los planos temáticos de la zona, listados de flora del **SA** y el anexo fotográfico, entre los más relevantes los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

### Análisis técnico.

XIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo. del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- i. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- ii. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO 9** de los programas y planes estatales y municipales, orientados a promover la infraestructura urbana y mejora de servicios.
- b. Con base en los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona donde el predio del **Proyecto** se modificará al pasar de un predio ocioso que carece de vegetación, ya que solo presenta algunas especies de tipo herbáceo y pastizal a una Estación de Servicio con dos áreas verdes bien cuidadas que ayudarán a mejorar el entorno; además de que el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente y desde el punto de vista socioeconómico permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de la región.

C/O/M/OAG/LMMA

Página 11 de 19



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0499 /2016

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-045-SEMARNAT-2006; NOM-052-SEMARNAT-2005; NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994; NOM-138-SEMARNAT/SS-2003; NOM-161-SEMARNAT-2011, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Colima 2012, publicado en el Periódico Oficial de Colima el 28 de agosto de 1993 y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población del Municipio de Manzanillo 2015, publicado el 21 de febrero de 2015 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

### TERMINOS

**PRIMERO.-** La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de las obras por realizar del **Proyecto** denominado “**Estación de Servicio las Parotas**” a desarrollarse en Avenida Elías Zamora Verduzco, esquina Calle Júpiter, Manzana 255, L-5, Barrio 4, Valle de las Garzas, en el municipio de Manzanillo, en el estado de Colima.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **12 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** y **25 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

  
CTED/MVAG/LMMA  
Página 12 de 19



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0499 /2016

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolina**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente oficio.

  
ACD/MVAG/LMMA

Página 13 de 19

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0499 /2016

**SEXTO.-** La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas<sup>11</sup> de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGTA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

**SÉPTIMO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

**OCTAVO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 2, fracción III, de la LGEEPA)

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0499 /2016

aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

#### CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**

CIAD/MVAG/LMMA

Página 15 de 19



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0499 /2016

de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

- El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.
2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
3. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo, definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
4. El **Regulado** deberá presentar a esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas, previo a la operación de la estación de servicio.
5. El **Regulado** deberá realizar el estudio correspondiente, en donde se determine de manera fundada y motivada si existen pasivos ambientales de ser el caso, informar a esta Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, los mecanismos o estrategias que se pretenden realizar para la remediación y restauración de suelos.
6. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad local competente.
7. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados en las fases de operación y mantenimiento del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá cerciorarse de que la autorización de

CESD/MYAG/LMMA

Página 16 de 19



OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0499 /2016

la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

8. Queda estrictamente prohibido:
  - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
  - Depositar residuos sólidos urbano o de manejo especial en sitios no autorizados para tales fines.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
  - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
9. En caso de contemplar la remoción de ejemplares forestales que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad competente del municipio o entidad federativa y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización.
10. El **Regulado** deberá crear las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
11. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DÉCIMO.** El **Regulado** deberá cumplir con la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-001-ASEA-2015, Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de

ESCD/MYAG/LMMA

Página 17 de 19

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/SS.1/0499 /2016

fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina.

**DECIMOPRIMERO.-** En relación a las estaciones de servicio que tuvieren una Constancia de Trámite (CT) emitida por Pemex y vigente al 30 de diciembre de 2015, estarán reguladas por la normativa previa a la Norma Oficial de Emergencia referida en Término anterior.

**DECIMOSEGUNDO.-** El **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** de la fecha de conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DECIMOTERCERO.-** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOCUARTO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOQUINTO.** La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

CFCO/MVAG/LMMA

Página 18 de 19

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0499 /2016

**DECIMOSEXTO.** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOSÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la LGEEPA.

**DECIMOOCTAVO-** Notificar al **C. Antonio Martínez Cabral**, Representante Legal del **Regulado**, de la presente resolución personalmente de conformidad en el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL**

**ING. CLAUDIA T. CÁRDENAS DAVID**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.  
**Ing. Felipe Alberto Careaga Campos.**- Jefe de la Unidad de Supervisión Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento  
**Ing. Lorenzo González González.** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.  
Folio: **8649**  
Expediente: **06CL2015X0004**

CTCD/MVAG/LMMA

Página 19 de 19